



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00167

Asunto: No da trámite a recurso de reposición por improcedente y advierte sobre la entrega del bien.

Se incorpora al expediente el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia del 26 de mayo de 2023, por encontrarse inconforme con la suma fijada por concepto de agencias en derecho. En ese sentido, se advierte que el Juzgado no dará trámite a este recurso en la medida que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

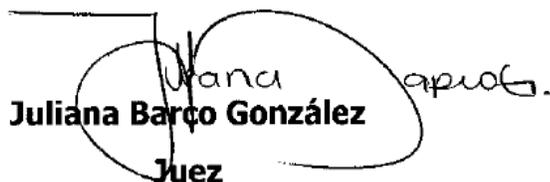
Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en donde informa que los inmuebles objeto de la restitución ya se encuentran desocupados y que la parte demandante podrá acceder a ellos solicitando las llaves que se encuentran en portería.

En ese sentido, se advierte a la parte demandada que hasta tanto los inmuebles no se entreguen directamente al demandante, no ha cumplido con su obligación de restitución, por lo que deberá adelantar las gestiones pertinentes para ello, y, por otro lado, se le advierte a la parte demandante que, ordenada la restitución de los bienes, ésta se encuentra en la obligación de recibirlos, conforme con la Ley 820 de

2003, por lo tanto, está en la obligación de recibir las llaves que de forma voluntaria efectuó la parte demandada.

En consecuencia, las partes deberán ponerse de acuerdo para llevar a cabo esa diligencia en los términos indicados en la sentencia del 26 de mayo de 2023. Si la parte demandante se reúsa a recibir los inmuebles, los demandados deberán informar al Despacho para adoptar las decisiones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, <u>8 jun 2023</u> ,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° <u> </u> , fijados a las
8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b12e7e0c19e2a7413692f215572e15f72741aa0b1b4d0b7b192fd6392dbe268**

Documento generado en 07/06/2023 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>